

# C

---

## **COSTAS**

### **Jur.**

#### ***Compensación***

Cuando las partes sucumben respectivamente en aspectos de sus pretensiones, los jueces de fondo están investidos de un poder discrecional para compensar las costas o ponerlas a cargo de una de ellas, sin que tengan que justificar mediante motivaciones especiales el ejercicio de ese poder. No. 11, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

Las costas pueden ser compensadas cuando una sentencia es casada por falta de base legal o por falta o insuficiencia de motivos. No. 33, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215

La Corte no está obligada a compensar las costas del procedimiento aún cuando ambos litigantes hayan sucumbido en parte de sus pretensiones, ya que nuestra legislación le atribuye un carácter discrecional a la compensación de las costas, de lo que se desprende que su omisión no constituye una violación a los arts. 130 y 131 C.Pr.Civ. No. 39, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222

#### ***De incidente***

Al decidir un medio de inadmisión, el juez de los referimientos puede válidamente condenar en costas a la parte sucumbiente del incidente. No. 203, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

#### ***De interés privado***

Cuando una parte es declarada en defecto y por consiguiente no ha podido concluir respecto de las costas, su contraparte que sucumbe no puede ser condenada al pago de las mismas. No. 3, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1225

La condenación en costas es un asunto de interés privado entre aquellos que intervienen en justicia, y que el tribunal sólo podrá pronunciarse en cuanto a estas, cuando las partes expresamente lo han solicitado, no pudiendo declarar de oficio su condenación. No. 68, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

#### ***Materia administrativa***

Ante la jurisdicción administrativa no hay lugar a la condenación en costas (Leyes 1494 y 13-07) No. 8, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222

### ***No pagadas***

Si las costas no son acordadas y el abogado beneficiado no las ha liquidado por estado, las mismas no pueden convertirse en un obstáculo cuando el crédito principal de las prestaciones laborales ha sido cubierto, al no poder el trabajador ser perjudicado por intereses particulares No. 47, Ter., mar. 2012, B.J. 1216